



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 176 /12

Sucre, 9 de mayo de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. CDE2-8, reingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal nota Despacho Nº 0251/12, de 25 de abril de 2012, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chivé, **Alcalde Municipal de Sucre**, remitiendo al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, la documentación y antecedentes referente a la suscripción del Convenio por Prestación de Servicios para la **"Atención del Seguro de Salud para el Adulto Mayor"** (SSPAM), a ser suscrito por el Gobierno Municipal de Sucre y el HOSPITAL SANTA BÁRBARA TERCER NIVEL DE ATENCIÓN, acreditado y establecido en el Municipio.

Que, en Sesión Plenaria de fecha 12 de abril de 2012, el H. Concejo Municipal ha determinado aprobar el informe Nº 77/12 de la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, para que el Ejecutivo Municipal, en el plazo de 5 días hábiles proceda a subsanar las observaciones descritas en nota H.C.M. Alc. Nº 142/12 de 12 de abril de 2012.

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante nota Cite Despacho Nº 0251/212, comunica que las observaciones descritas en la nota H.C.M. Alc. Nº 142/12 han sido subsanadas, para el presente caso, habiéndose corregido en el Informe Nº 215/2012 de la Dirección Jurídica y el Informe 005/2012 de la Dirección Municipal de Salud y Asesora Legal del SSPAM, la partida de gasto de acuerdo a nueva certificación presupuestaria. Asimismo, en el Convenio de Prestación de Servicios, se ha subsanado el Nombre del Prestador de Servicios. Por otra parte, se ha corregido el monto de la prima asignada al Tercer Nivel establecida en Bs. 241.50, establecida en la cláusula sexta del convenio.

Que, mediante **Ley Nº 3323** de 16 de enero de 2006, se crea el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM), orientado a otorgar prestaciones de salud en aplicación de los principios de Universalidad, Solidaridad, Equidad, Integralidad y Gratuidad, en favor de los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años de edad con radicaría permanente en el territorio nacional y que no cuenten con ningún tipo de Seguro de Salud.

Que; asimismo se establece en su art. 3º (Fuentes de Financiamiento), Parágrafo I: **"El financiamiento del Seguro para el Adulto Mayor (SSPAM), será cubierto con recursos Municipales, incluyendo los provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos"**.

Que, de la misma forma se tiene establecido, que las disposiciones de la referida Ley **son de orden público, tienen carácter obligatorio y coercitivo** para el Sistema Nacional de Salud, GOBIERNOS MUNICIPALES y el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el **Decreto Supremo Nº 28968** de 13 de diciembre de 2006, tiene por objeto reglamentar los alcances de la Ley Nº 3323, mediante la regulación del régimen de afiliación, prestaciones, gestión, fiscalización y financiamiento del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM).

Que, del mismo modo, la referida disposición legal establece en su art. 18 que: **"Los Gobiernos Municipales en consulta con los Directorios Locales de Salud - DILOS, suscribirán Convenios con los Establecimientos de Salud que garanticen la prestación de servicios correspondientes al SSPAM, garantizando además la oportunidad, efectividad, calidad, calidez y trato digno al paciente**".

Que, son partes intervinientes en el Convenio de Prestación de Servicios:

- ❖ El GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Sandra América Castro Retamozo y Lic. Ana María Sanabria Aillón, en su condición de **Alcalde Municipal, Oficial Mayor Administrativa y Financiera y Oficial Mayor de Desarrollo Social**, respectivamente.
- ❖ El HOSPITAL SANTA BÁRBARA, representado por la Dra. Jovanna Ordoñez Claire de Magne y Lic. Juan Batallanos Santos, en su condición de **Directora a.i. y Administrador** respectivamente, que cumplirá con las **prestaciones de servicios de Tercer Nivel de Atención**, dispuestos en el art. 16 del D.S. Nº 28968.

Plaza 25 de Mayo Nº1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RAM 176/12

Que, se describen como OBJETO DEL CONVENIO: El **cumplimiento de las prestaciones de servicios correspondientes al Seguro de Salud del Adulto Mayor (SSPAM), en su Segundo Nivel de atención, conforme a lo establecido en el art. 16 del D.S. N° 28968.**

Que, de conformidad a lo establecido en el art. 20, Parágrafo III inc. b) del Decreto Supremo 28968, el GOBIERNO MUNICIPAL, financiará los gastos operativos y de ejecución del SSPAM y será responsable del control de las afiliaciones, asegurando que la totalidad de la población de mayores de 60 años, se encuentre afiliado y conozca el contenido y alcances del SSPAM. Asimismo a través de la MAE, hará efectivo el pago de primas de cotizaciones cuatrimestrales a favor del HOSPITAL SANTA BÁRBARA según el monto asignado en la prima, establecida en la cláusula Sexta del presente convenio.

Que, el Ejecutivo Municipal para la ejecución del presente Programa, en cuanto al marco de sus compromisos económicos, ha emitido la Certificación Presupuestaria, N° Preventivo 03418 de 20 de abril de 2012, Imputado al Prog. 20, Proy. 0000, Act. 002, Obj. Gasto 25110 "Gastos del Seguro de Salud del Adulto Mayor" Ent.Trf. 000, que cuenta con un Total Autorizado de **Bs. 5.500.000** (Cinco Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos).

Que la Constitución Política del Estado, en su art. 18 señala que: "todas las personas tienen derecho a la salud, el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; el sistema único de salud será universal, gratuito..."

Que, asimismo el art. 35 de la citada norma indica que: el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el art. 302 parágrafo I) numeral 39) de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Municipales Autónomos, tienen competencia exclusiva de proporcionar y desarrollar proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el Directorio Local de Salud (DILOS) mediante Resolución Administrativa No. 005/2012 de 5 de marzo de 2012, suscrita por el Sr. Marcelino Nogales Arancibia, **Representante del Comité de Vigilancia**, Dr. Beymar Coca Villegas, **Representante SEDES-CHUQUISACA** y la Dra. María Cristina Martínez Otálora, **Representante del Gobierno Municipal de Sucre**, en el marco de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006, resuelve AUTORIZAR a la Dirección Municipal de Salud y a través de ella a la Unidad del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) del Gobierno Municipal de Sucre, la firma de los Convenios con los diferentes Servicios de Salud de Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el informe de dirección Jurídica N° 212/2012 de 23 de abril de 2012, señala que al haber sido subsanadas las observaciones por el H. Concejo Municipal a través de nota HCM Alc. N° 142/12 de 12 de abril de 2012, se considera procedente la solicitud planteada por la Dirección de Salud, sugiriendo a su Autoridad elevar al H. Concejo Municipal para su consideración del proyecto de convenio con sus representantes legales.

Que, el H. Concejo Municipal, tiene como una de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 12 numeral 11) de la Ley de Municipalidades la aprobación o rechazo de contratos y convenios asumidos por el Ejecutivo Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
RAM 176/12

- Art.1º APROBAR** la suscripción del CONVENIO de prestación de Servicios de Salud del **Tercer Nivel de Atención** del Programa del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) a ser suscrito entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Sandra América Castro Retamozo y Lic. Ana María Sanabria Aillón, en su condición de Alcalde Municipal, Oficial Mayor Administrativa y Financiera y Oficial Mayor de Desarrollo Social respectivamente y el **HOSPITAL SANTA BÁRBARA**, representado por la Dra. Jovanna Ordoñez Claire de Magne y Lic. Juan Batallanos Santos, en su condición de **Directora a.i.** y **Administrador** respectivamente, en cumplimiento de la Ley N° 3323 de 16 de enero de 2006 y Decreto Supremo N° 28968 de 13 de diciembre de 2006.
- Art.2º Se INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las instancias de su dependencia, tome las previsiones necesarias para garantizar la suscripción de convenios para la prestación de Servicios de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) con las Centros de Salud, al inicio de la gestión entrante, en virtud a que estos servicios deben ser prestados de manera ininterrumpida.
- Art.3º Se INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de su Dirección de Salud y Responsable del SSPAM, remita al H. Concejo Municipal, **Informes Cuatrimestrales** de las Atenciones realizadas por los diferentes Establecimientos de Salud e informe de evaluación de los resultados obtenidos a la finalización de los mismos.
- Art.4º** Remitir una fotocopia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.
- Art.5º** El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE



Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**



Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL**